

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 166

Fecha: 08 Noviembre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00210	Ejecutivo	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	Auto termina proceso por Pago	05/11/2021		
41001 31 10005 2018 00563	Ejecutivo	IRENE LIZETH CUBILLOS ORTIZ	JAIRO EDUARDO PIMENTEL BAUTISTA	Auto resuelve solicitud pone en conocimiento del demandado lo informado por la demandante, donde indica que a la fecha no se encuentra a paz y salvo respecto de las cuotas alimentarias.	05/11/2021		
41001 31 10005 2021 00007	Ordinario	RUBIELA QUINTERO GARCIA	JAVIER ALBERTO QUINTERO GONZALEZ y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 17/2021 hora 8:30 a.m. y decretar pruebas.	05/11/2021		
41001 31 10005 2021 00238	Verbal	YAQUELINE CLAVIJO GUTIERREZ	ERWIN HAIVER YUSTRES CARVAJAL	Auto requiere parte actora notifique demandado so pena de desistimiento tacito	05/11/2021		
41001 31 10005 2021 00324	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ESTEFANIA SOTO ANDRADE	DIEGO ANDRES MEDINA TIERRADENTRO	Auto rechaza demanda	05/11/2021		
41001 31 10005 2021 00348	Jurisdicción Voluntaria	DIANA ROCIO TOVAR BARRERO	INTERDICTA: MILDRED BARRERO	Auto inadmite demanda	05/11/2021		
41001 31 10005 2021 00393	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	BLANCA CECILIA RUIZ BELTRAN	JUSTO MIGUEL CASTRO BEJARANO	Auto admite demanda	05/11/2021		
41001 31 10005 2021 00414	Procesos Especiales	CARLOS FELIPE PLAZA BURBANO	ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BALTALLO ASPC No. 9 CACIQUE LA GAITANA	Auto concede impugnación tutela interpuesta accionante	05/11/2021		
41001 31 10005 2021 00434	Procesos Especiales	LUCELIDA BARRERA JIMENEZ	UARIV	Auto rechaza demanda rechaza tutela	05/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 Noviembre 2021 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIOUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2018-00210-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
Demandado : YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
Actuación : INTERLO

Neiva (H.), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a lo solicitado por la apoderada del demandado en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que allega consignación por valor de \$2.500.000 con la cual se cubre la totalidad de la ejecución, quedando a paz y salvo el demandado hasta la cuota de octubre de 2021 inclusive. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. ORDENAR el pago del depósito judicial arriba indicado a favor de la demandante.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00563-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: IRENE LIZETH CUBILLOS ORTIZ

Demandado: JAIRO EDUARDO PIMENTEL BAUTISTA

Actuación: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho pone en conocimiento del demandado los correos electrónicos enviados por la demandante a este despacho judicial de fechas octubre 29 y noviembre 1 de 2021, en donde manifiesta que el demandado aún debe las cuotas alimentarias de septiembre, octubre y el incremento anual del presente año.

En consecuencia, el juzgado se abstiene de librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, hasta tanto el demandado no se encuentre a paz y salvo respecto de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fwd: SOLICITUD DE INFORMACION

irene lizeth cubillos ortiz <irene.lizeth.1991@gmail.com>

Vie 29/10/2021 14:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Número de radicación del proceso. 41 00 13 110005 2016001 03 00

cordial saludo

Hace dos semanas aproximadamente me llamó una muchacha del juzgado quinto de familia preguntado la veracidad del documento y el correo enviado el día 26 de agosto, con el fin de poder darle solución a un inconveniente que tiene el señor jairo eduardo pimentel, el demandado, porque el señor manifiesta que tiene la cuenta embargada por la cual él necesitaba de manera urgente hacerles llegar al juzgado dicho paz y salvo, pero a la fecha el señor ya está debiendo el mes de septiembre del presente año, octubre y el incremento anual según el aumento del salario mínimo desde enero del 2021 hasta la fecha de hoy octubre 2021. entonces debido a que me encuentro en el municipio del socorro santander, solicito a ustedes me informen que paso siempre con el proceso, que solución le dieron al señor, si levantaron o no el embargo de la cuenta... Por favor solicito esta información de lo contrario volveré a ejecutar por otros medios para que el señor se ponga al día con los alimentos de la menor... Agradezco a ustedes la atención prestada y por favor una pronta respuesta.

Irene cubillos

whatsapp 3167386027 NO ME CONECTAN LLAMADAS NORMAL SOLO WHATSAPP

----- Forwarded message -----

De: **irene lizeth cubillos ortiz** <irene.lizeth.1991@gmail.com>

Date: jue, 26 ago 2021 a las 17:04

Subject: SOLICITUD DE INFORMACION

To: <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra, Diana Lorena Medina Trujillo

Cordial saludo

Yo irene lizeth cubillos ortiz identificada con cedula de ciudadanía numero 1.075.253.876 de Neiva Huila, residente en el municipio del Socorro Santander , solicito a usted corroborar información del proceso impugnación de paternidad con radicación 41 00 13 110005 2016001 03 00. en la cual el demandado Jairo Eduardo Pimentel me manifiesta que después de casi dos años, el juzgado quinto de familia a hecho embargo del sueldo, o bloqueos en sus cuentas de ahorro, por alimentos, algo así , el me envia un documento de paz y salvo para que se lo firme.

Desconociendo dicho tema, solicito por favor me brinde informacion, si es cierto o no y que o cual es el procedimiento a seguir , como para yo tener que firmar cualquier documento.

Agradezco a usted la información, y su atencion prestada.

tentamente irene cubillos

[NOTA. Adjunto el documento que me envia el señor jairo eduardo pimentel para que yo irene cubillos se lo firme.](#)

Socorro Santander, 25 de agosto del año 2021.

Señores:
A quien interese

PAZ Y SALVO

Entre los suscritos Yo, **IRENE LIZETH CUBILLOS ORTIZ**, mayor de edad y vecina del municipio del Socorro (S), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075. 253.876 expedida en Neiva (H), **MANIFIESTO** bajo gravedad de juramento y mediante la firma del presente documento que el señor **JAIRO EDUARDO PIMENTEL BAUTISTA**, igualmente mayor de edad y vecino del municipio de Neiva (H), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075. 259.875 expedida en Neiva (H), en calidad de padre de la menor LIZETH CAMILA PIMENTEL CUBILLOS, se encuentra **A PAZ Y SALVO** por pago total de su obligación y todo concepto referente a cuotas alimentarias, vestuario y gastos escolares hasta el mes de agosto del año 2021 dando cumplimiento a su obligación con su hija la menor LIZETH CAMILA PIMENTEL CUBILLOS, así mismo **MANIFIESTO** que me siento reparada de manera integral por la inasistencia alimentaria de la cuál fue víctima mi menor hija LIZETH CAMILA PIMENTEL CUBILLOS,

El presente **PAZ Y SALVO** se firma a solicitud del interesado a los 25 días del mes de agosto del año 2021, en el municipio del Socorro Santander.

Atentamente,

IRENE LIZETH CUBILLOS ORTIZ
C.C. No. 1.075.253.876 expedida en Neiva (H).

Re: SOLICITUD DE INFORMACION

irene lizeth cubillos ortiz <irene.lizeth.1991@gmail.com>

Miércoles 03/11/2021 6:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo, lo que pasa es que en este momento no cuento con abogado, pues estoy en socorro santander, entonces cómo es que el señor jairo si puede correr a enviar documentos y cosas, además yo soy la que demande, puedo solicitar información, y de verdad necesito saber que paso con el paz y salvo y lo que estaba solicitando el señor jairo pimentel, pues a la fecha el señor no ha dado las cuotas alimentarias, entonces no es justo que hayan solucionado su problema y la niña siga sin lo que a él le corresponde.

El sáb, 28 ago 2021 a las 11:55, Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva (<fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

MUY BUENOS DIAS, NOSOTROS NO LA PODEMOS ASESORAR DENTRO DEL PROCESO, USTED DEBE APOYARSE EN SU APODERADO JUDICIAL O EN SU DEFECTO EN UN CONSULTORIO JURIDICO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

De: irene lizeth cubillos ortiz <irene.lizeth.1991@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 13:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

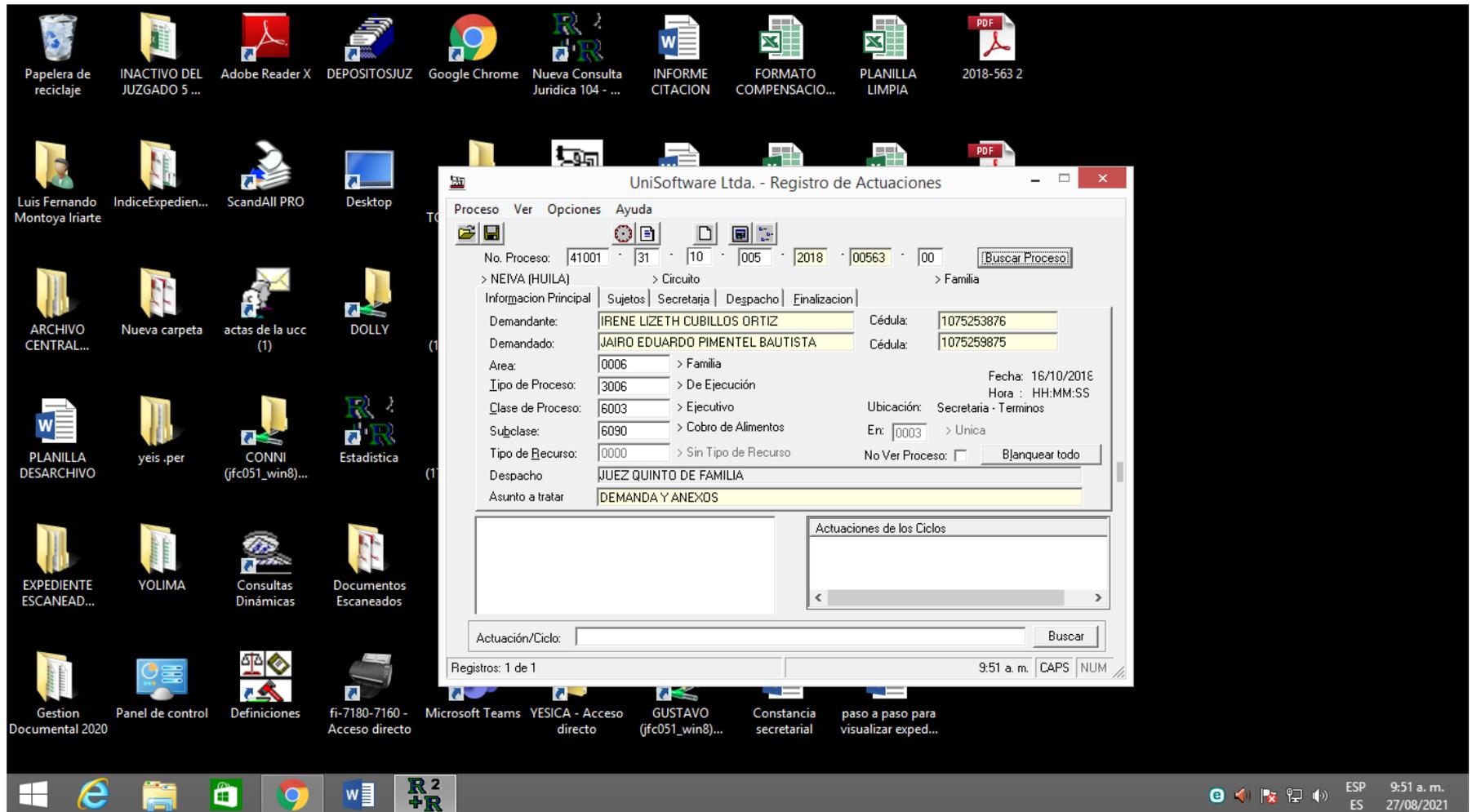
Asunto: Re: SOLICITUD DE INFORMACION

cordial saludo, esto no responde a mi solicitud, se que esta demandado.

necesito saber si realmente el debed presentar a ustedes juzgado quinto de famiia algun paz y salvo.

El vie, 27 ago 2021 a las 9:52, Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva (<fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

MUY BUENOS DIAS, EN RESPUESTA A SU SOLICITUD, ENVIO PANTALLAZO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS EN EL CUAL FIGURA COMO DEMANDADO EL SEÑOR JAIRO EDUARDO PIMENTEL.



UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 41001 · 31 · 10 · 005 · 2018 · 00563 · 00 [Buscar Proceso]

> NEIVA (HUILA) > Circuito > Familia

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: IRENE LIZETH CUBILLOS ORTIZ Cédula: 1075253876

Demandado: JAIRO EDUARDO PIMENTEL BAUTISTA Cédula: 1075259875

Área: 0006 > Familia Fecha: 16/10/2018

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 6003 > Ejecutivo Ubicación: Secretaria - Terminos

Subclase: 6090 > Cobro de Alimentos En: 0003 > Unica

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: Blanquear todo

Despacho: JUEZ QUINTO DE FAMILIA

Asunto a tratar: DEMANDA Y ANEXOS

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: [] Buscar

Registros: 1 de 1 9:51 a. m. CAPS NUM



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

De: irene lizeth cubillos ortiz <irene.lizeth.1991@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 17:04

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Dra, Diana Lorena Medina Trujillo

Cordial saludo

Yo irene lizeth cubillos ortiz identificada con cedula de ciudadanía numero 1.075.253.876 de Neiva Huila, residente en el municipio del Socorro Santander , solicito a usted corroborar información del proceso impugnación de paternidad con radicación 41 00 13 110005 2016001 03 00. en la cual el demandado Jairo Eduardo Pimentel me manifiesta que después de casi dos años, el juzgado quinto de familia a hecho embargo del sueldo, o bloqueos en sus cuentas de ahorro, por alimentos, algo así , el me envía un documento de paz y salvo para que se lo firme.

Desconociendo dicho tema, solicito por favor me brinde información, si es cierto o no y que o cual es el procedimiento a seguir , como para yo tener que firmar cualquier documento.

Agradezco a usted la información, y su atención prestada.

tentamente irene cubillos

NOTA. Adjunto el documento que me envia el señor jairo eduardo pimentel para que yo irene cubillos se lo firme.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00007-00

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	RUBIELA QUINTERO GARCÍA jacaandrea03@hotmail.com
APODERADO	MIGUEL ÁNGEL FLORIANO NAVARRO
DTE:	mianflona@gmail.com Celular: 3167345237
DEMANDADOS	MARÍA AZUCENA GONZÁLEZ DE QUINTERO farit12098@hotmail.com Teléfono: 8755597 GEYNER FARID QUINTERO GONZÁLEZ gf.quintero@hotmail.com Celular: 3114750380 - 8755597 JAVIER ALBERTO QUINTERO GONZÁLEZ jagg18@hotmail.com Teléfono: 8755597 VERCELLY YANETH QUINTERO GONZÁLEZ vercellyqg@hotmail.com Celular: 3204664149 - 8772320
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00007-00

Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, tal y como lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Copia de la Cédula de ciudadanía de la señora RUBIELA QUINTERO GARCÍA
- Copia de la Escritura Pública No. 1053 del 14 de mayo de 2016

* Registro Civil de Matrimonio y de Defunción del Causante

*Registro Civil de Nacimiento de GEYNER FARID QUINTERO GONZÁLEZ, JAVIER ALBERTO QUINTERO GONZÁLEZ y VERCELLY YANETH QUINTERO GONZÁLEZ.

*Copia de la Escritura Pública No. 1.165 del 20 de mayo de 2014 de la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva.

* Copia de la Escritura Pública No. 719 del 23 de marzo de 2004 de la Notaria Tercera del Círculo de Neiva.

* Copia de la Escritura Pública No. 672 del 15 de abril de 1998 de la Notaria Quinta del Círculo de Neiva.

- Registro Civil de Defunción del causante FARID ALBERTO QUINTERO
- Registro civil de nacimiento de la señora RUBIELA QUINTERO GARCÍA
- Certificado de Tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-136072
- Certificado de Tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-176561
- Certificado de Tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-44340

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- Venció en silencio el término de traslado.

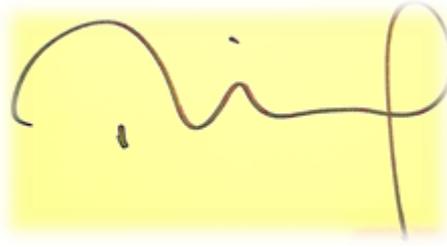
PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales, a quienes se les previene para que dispongan de todo el día a efectos de adelantar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-**2021-00238-00**

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	YAQUELINE CLAVIJO GUTIÉRREZ estefaniayustresc@gmail.com
APODERADO DTE:	HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ Holman_montero@hotmail.com
DEMANDADO	ERWIN HAVIER YUSTRES CARVAJAL
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005- 2021-00238-00

Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, en el presente asunto, no se allegó prueba siquiera sumaria de la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que adelante la notificación a la demandada conforme a lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, para tal efecto, deberá relacionar en el formato de citación correspondiente las siguientes opciones para su comparecencia:

- Que el demandado comparezca electrónicamente al juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de este comunicado, para lo cual éste deberá enviar mensaje por correo electrónico a la cuenta fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio se remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P. (ADVERTIENDO QUE EL CORREO ELECTRÓNICO SE DIGITARÁ CERO CINCO Y NO LA LETRA “O”)

- **Por excepción**, sólo en el evento en que el demandado no pueda comparecer electrónicamente, en el formato de citación la demandante deberá prevenirlo para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega del oficio, en tal sentido éste deberá comunicarse previamente al número telefónico 8710172 (solamente en el horario de 11 am a 12m) con el fin de agendar una cita que se otorgará para antes del vencimiento del término aludido.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, para acreditar la notificación personal a la dirección física del demandado, deberá allegarse copia cotejada y sellada expedida por correo certificado donde conste qué documentos se remitió para la notificación personal, además de la constancia de dicho correo donde conste fecha de envío y de recibo de esa notificación (con los documentos) por su destinatario.

TERCERO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana', with a large loop at the end.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00324-00

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	ESTEFANÍA SOTO ANDRADE
DEMANDADO	DIEGO ANDRÉS MEDINA TIERRADENTRO
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00324-00

Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 21 de octubre de 2021, el Juzgado, inadmitió la demanda porque no se allegó el poder para actuar, ni la sustitución de poder que se realizó en segunda instancia dentro del proceso de Divorcio bajo radicado 2019-585.

Considera el Despacho que la parte actora, con el memorial del 25 de octubre de 2021, no subsanó en debida forma el yerro endilgado, si bien, allegó la sustitución de poder, en virtud de la cual, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, reconoció personería a la abogada ALEYDA CIFUENTES RODRÍGUEZ para actuar en los mismos términos y con las mismas facultades del poder inicial en el trámite de segunda instancia del proceso de Divorcio bajo radicado 2019-585, observa el Despacho que el poder inicial que confirió la señora ESTEFANÍA SOTO ANDRADE al abogado HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRÍGUEZ, es insuficiente para adelantar el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal en razón que las facultades que se confirieron, se limitaron al trámite del proceso de Divorcio y como quiera que este finalizó con la sentencia de segunda instancia, la demandante, deberá conferir un nuevo poder para adelantar el proceso Liquidatorio.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLM', written on a light-colored background.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00348-00

PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE	DIANA ROCÍO TOVAR BARRERO
APODERADO DTE:	JAVIER CUELLAR SILVA
TITULAR DEL ACTO	MILDRED BARRETO
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00348-00

Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

1. No se informó por parte de la persona que desea asumir el cargo de persona de apoyo, que no se encuentra incurso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019;
2. La parte actora, no indicó si cuenta con el informe de valoración de apoyos de que trata el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Si bien con la prueba documental se allegó la historia clínica de la condición de salud y psiquiátrica de la señora MILDRED BARRETO, esta no supe, la valoración de apoyos que requiere la titular del acto jurídico.
3. En las pretensiones de la demanda debe señalarse de manera expresa el tiempo en el que se requiere sea brindado el apoyo a favor de la señora MILDRED BARRETO en los términos del artículo 18 de la Ley 1996 de 2019. Deberá indicar el número de la cuenta bancaria de la señora MILDRED BARRETO e informar si en cumplimiento del fallo de tutela, el Banco Caja Social, pagó las mesadas pensionales que se encontraban depositadas en la cuenta de la señora MILDRED BARRETO desde mayo de 2021, de ser así, adecuar las pretensiones de la demanda.
4. La parte actora, deberá informar el nombre completo, dirección física y canal digital, de todos los parientes más cercanos de la señora MILDRED BARRETO, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y acreditar su parentesco.
5. Como quiera que el presente asunto se trata de un proceso verbal sumario y no de jurisdicción voluntaria por cuanto la demanda es

presentada por persona diferente a la titular del acto jurídico, la parte actora, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 esto es: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y normativa específica que se cita, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Adjudicación de Apoyo instaurada por DIANA ROCÍO TOVAR BARRERO en contra de MILDRED BARRETO por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAVIER CUELLAR SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.136.847 y Tarjeta Profesional No. 91.776 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la señora DIANA ROCÍO TOVAR BARRERO, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00393-00

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA RUÍZ BELTRÁN JUSTO MIGUEL CASTRO BEJARANO dianitac1984@gmail.com
APODERADA:	YOSHIRA VALENCIA URUETA Valenciayoshira@gmail.com
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00393-00

Neiva, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora BLANCA CECILIA RUÍZ BELTRÁN y el señor JUSTO MIGUEL CASTRO BEJARANO a través de apoderada judicial, tramitar conforme lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: A fin de continuar con el trámite, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena que, por Secretaría, se efectúe el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, tal como lo indica el inciso 6° del artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YOSHIRA VALENCIA URUETA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.359.134 y Tarjeta Profesional No. 250429 del C.S. de la J para actuar como apoderada judicial de los demandantes en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO
DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00414-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS FELIPE PLAZA BURBANO
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR
BALSTALLON ASPC No. 9 CACIQUE LA
GAITANA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION - IMPUGNACION

Neiva, noviembre 5 de 2021

El despacho dispone **CONCEDER** la **impugnación** de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionante** en el término legal establecido para tal efecto. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

NOTIFIQUESE.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen

por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUCÉLIDA BARRERA JIMÉNEZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Actuación: SUSTANCIACIÓN
Radicación: 410013110005-2021-00434-00

Neiva (H.), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte accionante no subsanó las irregularidades advertidas en auto del 29 de octubre anterior, tal como se indica en constancia secretarial que antecede, se dispone el rechazo de la tutela, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Conforme a lo expuesto el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela instaurada por la señora LUCÉLIDA BARRERA JIMÉNEZ en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por las razones indicadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la accionante.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ